Boletin



A PROVINCIA DE VALLAI

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas. rimestre . . .

d'imero suelto 50 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertaran á 50 centimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GAGETA. — (Artículo 1.º del Código Civil).

La ignerancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recipan este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boleria

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.) M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Ramilia, continuan sin novedad m su importante salud.

'Gaceta del 12 de Febrero de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Abastos.

CIRCULAR

Previamente autorizado para ello, he dispuesto que las existencias de azucar blanquilla que obran en poder de los Almacenistas de esta Capital y provincia, prohibir su exportación fuera de la misma y no consentir hacer uso de ella a los transformadores los cuales podrán utilizar la que ellos importen.

Valladolid, 11 de Febrero de 1924.-El General Gobernador-Presidente, Luis Monravá.

Nύм. 385.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

NOTA-ANUNCIO

Don Luis Fernández Alonso, Gerente de la Sociedad Católica Pecuaria Agricola del Valle del Hornija, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en

que solicita la concesión administrativa necesaria para establecer varias lineas de transporte de energía eléctrica desde la central productora del flúido que proyecta construir en su fábrica de harinas titulada Virgen del Villar, situada en San Salvador, hasta los pueblos de San Salvador, Gallegos, Torrelobatón, Torrecilla de la Torre, Adalia y San Cebrián de Mazote, con destino al suministro de alombrado eléctrico público y particular.

A la instancia acompaña por duplicado el proyecto de las obras correspondientes, sin que en ninguna de sus partes se solicite la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que las personas afectadas por la instalación en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de obras públicas, Riego, núm. 4, durante los días y horas hábiles de oficina, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, o en las Alcaldías de los pueblos citados, durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción del presente anuncio, en los mismos días y horas.

Valladolid, 7 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.



MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 25 del mes actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Llano de Olmedo, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 0.768 metros cúbicos de madera y 1'927 metros cúblos de leña, procedentes de 2 pinos derribados por el viento en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de treinta pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 9 de Febrero de 1924.-El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

El día 3 de mezo próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Nava del Rey, o quien haga sus veces y en las oficinas del Distrito forestal, Avenida de Alfenso XIII, número 7, 3.°, y con

asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera doble y simultánea para el aprovechamiento de 140 cárceles de leña gruesa y 13.390 cargas de ramera, procedentes de olivación en el monte titulado «Común y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de cinco mil quinientas ochentas y tres pesetas y cincuenta céntimos; hallándos a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 8 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

Núm. 867.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid-

Real orden de 31 de Enero del año actual.

Ilmo. Sr.: Incorporados al Monopolio de cerillas, por la ley de 26 de Julio de 1922, los aparatos llamados encendedores y siendo necesario establecer algunas reglas complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre último, que fija normas para verificar la incorporación de los que actualmente existan en poder del comercio autorizado para su

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso, el Consejo de Estado en pleno y en observancia a la cláusula 18 del Contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.; se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª A partir de la fecha de la publicación de la presente en la Faceta de Madrid, queda prohibida en todo el territorio de la Peninsula e Islas Baleares, la venta libre de aparatos encendedores, sus accesorios y piedras de ignición, entendiéndose que dicha prohibición alcanza, no sólo a los aparatos que carezcan de la marca establecida por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, sino también a los que lleven dicha marca.

Queda también prohibida desde dicha fecha en el territorio expresado la circulación y tenencia de aparatos sin marca, accesorios y piedras de ignición, así como la de fabricación de les

La fabricación, venta, circulación y tenencia de aparatos y accesorios en las condiciones citadas en los párrafos anteriores se reputarán desde la repetida fecha ilícitas, y los actos que las constituyan como de contrabando, siendo castigados los infractores con las sanciones establecidas por las leyes de 3 de Septiembre de 1904 y 18 de Julio de 1922.

2.ª La Dirección general del Monopolio de cerillas pondrá en circulación aparatos encendedores y piedras de los modelos que se aprueben, que sólo podrán expenderse licitamente por las Delegaciones provinciales para la venta de los elementos del Monopolio que sean autorizadas oportunamente, en la forma y condiciones que se determinen.

3.ª Por excepción, los comerciantes que tengan existencias de encendedores y piedras podrán venderlas en el plazo de cuatro meses a partir de la mencionada publicación, siempre que dichos comerciantes estén debidamente matriculados para ejercer su profesión, hayan hecho la declaración prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911 y los aparatos estenten la marca establecida por el mismo Real decreto.

4. A pesar de lo dispuesto en la regla anterior, los comercianes a que la misma se refiere po- ción se levantará asimismo acta

drán ceder al Monopolio de cerillas los aparatos sellados y piedras que tengau en su poder, valorados a este efecto, el precio de coste y costas, al que se añadirá un 10 por 100 de dicho precio en concepto de beneficio industrial.

5. Se concede asimismo el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al en que aparezca esta Real orden en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, para que los comerciantes a que hace relación la regla anterior manifiesten a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva su deseo de ceder al Monopolio las existencias de encendedores y piedras que pesean. Recibidas que sean dichas peticiones en las Delegaciones de Hacienda, y finalizado el plazo, procederán éstas, en los diez dias siguientes, a designar los funcionarios que hayan de llevar a cabo la incautación de los mencionados aparatos y piedras, citando en forma al mismo tiempo a los interesados, para que se personen el dia que se fije en el local de la Delegación para la venta de cerillas correspondiente, presentando con la debida separación de clases y tamanos los aparatos y piedras que hayan de ser reconocidos y valorados, acompañando a este efecto la factura de compra, así como los justificantes de los demás gastos por ellos originados hasta ponerlos en estado legal de venta.

La asistencia a dichos actos, que podrán celebrarse diferentes días para cada interesado, será personal para éstos o mediante apoderado provisto de poder bastante.

De las operaciones de reconocimiento y valoración de los encendedores y piedras se levantará acta por cuadruplicado, siempre que hubiera acuerdo entre el funcionario y el interesado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éste como resguardo; otro se entregará al Delegado para la venta, como documento de cargo de los encendedores y piedras que reciba; otro será conservado por el funcionario que realice la operación y otro será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas con los documentos justificativos del coste y costas de que autes se ha hecho mención.

Caso de no haber acuerdo entre el interesado y el funcionario que haya realizado la incauta-

detallada del reconocimiento y valoración, consignando sucintamente las razones que aleguen uno y otro en defensa de su criterio, la que se remitirá seguidamente, en unión de los encendedores o piedras objeto de las diferencias en paquete sellado y precintado, a la Dirección genesal del Monopolio, la cual, oyen. do al Negociado técnico de la misma, resolverá fijando la cantidad abonable.

6.ª Aprobadas las actas de incautación por la Dirección general, se ordenará por ésta el pago de la cantidad a que asciende el valor fijado, el cual se abonará a cada interesado por la Delega. ción de Hacienda de la provincia respectiva. Los gastos que por todos conceptos se originen por la incautación serán cargo al capitulo 13, artículo único de la Sección 11, «Gastos del Monopolio de cerillas», del Presupuesto vigente.

7. Los encendedores y piedras incautados en la forma expresada se conservarán en las Delegaciones para la venta de cerillas, a disposición del Centro directivo, el cual determinará el destino que haya de dárseles, que podrá ser la expendición directa por el Monopolio o el que se considere conveniente, teniendo en cuenta los intereses de la renta.

8. Los comerciantes que hayan obtenido de la Delegación de Hacienda la certificación de haber quedado inscriptos para la venta de aparatos encendedores al por mayor y menor, y tengan algunas partidas pendientes de despacho en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o depositadas en las aduanas, podrán retirarlas en la forma señalada por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, previa autorización de la Dirección general del Monopolio, en el plazo de treinta días, dentro del cual podrán hacer la manifestación ante la Delegación de Hacienda de si optan por la cesión al Monopolico por la venta dentro del plazo determinado en la condición 3.ª, bien entendido que, finalizado, no podrán ser expendidos licitamente, quedando sujetos los contraventores a las sanciones penales que correspondan.

Los interesados que no hubieren hecho ante la respectiva Delegación de Hacienda la declaración de localidad en que hayan de ejercer el comercio, a que se refiere el artículo 5.º del Real

decreto de 20 de Abril de 1911, y tuvieren aparatos o piedras pendientes de despacho en las Aduanas o en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, podrán ser autorizados a su instancia para reexpedirlos a su costa al extranjero, en el caso de que a los intereses del Monopolio no conviniese su adquisición en las condiciones determinadas en la repetida regla quinta.

9.ª Los interesados que tengan pendientes de despacho en la Dirección general del Monopolio de cerillas, instancias solicitando timbrado de encendedores—las que se entenderán resueltas por la presente-, podrán retirar, dentro del plazo fijado en la regla anterior, los documentos que les sean precisos para pedir el sellado de los aparatos respectivos, dentro del término señalado en la misma.

10.ª Antes de la terminación del plazp fijado en la regla tercera, las Delegaciones de Hacienta y las Aduanas en que existan aparatos encendedores procedentes de decomiso o no recogidos por los interesados, en cuyos expedientes respectivos-caso de haberse incoado-hayan recaído acuerdos firmes, entregarán los aparatos a la Delegación para la venta de la provincia, mediante relación triplicada expresiva de las características de aquéllos, uno de cuyos ejemplares conservará como resguardo la Delegación de Hacienda o Aduana; otro, la Delegación receptora, como documento de cargo, y el tercero será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, permaneciendo mientras tanto los encendedores en las Delegaciones para la venta, en espera de la resolución de dicho Centro.

11.ª La presente Real orden se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, sin perjuicio de lo cual los Delegados de Hacienda procurarán darle la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

De real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1924 .- El Subsecretario encargado del despacho, Vergara. -Señor Director general del Monopolio de cerillas.

Cuya Real orden se hace extensiva por medio de la presente para conocimiento de todos y exacto cumplimiento de la misma.

Valladolid, 5 de Febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Pedro A. Armendariz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 871.

Arroyo.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó la implantación del repartimiento general sobre las utilidades, en sus dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo ejercicio de 1924-25.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento.

Arroyo, a 5 de Febrero de 1924.

—El Alcalde, Antonio de Diego.

Igualmente, acordaron, dicha

Igualmente acordaron dicha implantación los Ayuntamientos de

> Valverde de Campos Villalán de Campos Villanueva de los Caballeros

> > Núm. 965.

Barcial de la Loma.

Para su provisión con arreglo la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, han sido declaradas vacantes por este Ayuntamiento las plazas de Guarda municipal del término y Alguacil de la Corporación, con el sueldo respectivamente de 1.200 pesetas y 200 pesetas, que han de satisfacerse de fondos municipales por trimestres vencidos.

Barcial de la Loma, 9 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Rafael de Lera.

Núm. 894.

Fombellida.

Ignorándose el paradero del mozo Rufo González, hijo natural de Casimira González Sacristár, nacido en esta villa el 18 de Diciembre de 1903, el cual figura en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita al mismo, su madre, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que verifiquen su presentación en esta Casa Consistorial el día 10 del corriente, a

las diez de la mañana para el cierre definitivo del alistamiento; el día 17 del en curso y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo próximo, a las nueve, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjucio a que haya lugar.

Fombellida, 1.º de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Aragón.

Nóm. 971.

Fontihoyuelo.

Declarada vacante por este Ayuntamiento la plaza de Alguacil del mismo, para su provisión, con sujeción a las disposiciones de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, se anuncia dicha plaza de Alguacil, con el sueldo de cien pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en papel corresponte, durante treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», a cuyas instancias deberán los solicitantes acompañar los justificantes que por derecho les corresponda según citadas disposiciones, sin cuyos requisitos no serán atendidas las que se presenten.

Fontihoyuelo, a 5 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Dionisio López.

Now. 972.

Fontihoyuelo.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión en propiedad con el sueldo anual en la actualidad de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, recayendo el nombramiento en aquéllos que acrediten haber desempeñado anteriormente alguna Secretaría, o en caso contrario, en los que a juicio de la Corporación municipal reuna mayores méritos.

Fontihoyuelo, a 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Dionisio López.

Núm. 883.

Herrin de Campos.

Don Francisco Prieto Martín, Alcalde constitucional de esta villa de Herrin de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades del año económico corriente y atrasos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 11 y 12 del actual mes, desde las nueve a las trece, por el Recaudador don Paulino Villazán Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluídos en citado repartimiento, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la referida Instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago en los días señalados.

Herrín de Campos, a 3 de Febrero de 1924,--El Alcalde, Francisco Prieto.

Nům. 839.

Monasterio de Vega.

La cobranza del Repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento de los cuatro trimestres del ejercicio de 1923-24, tendrá lugar el día 17 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en esta Casa Consistorial por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en dicho repartimiento, se invita a los mismos al pago de las cuotas en el día seña-

También será voluntaria la cobranza de indicado año desde el 25 al 29 inclusive, y una vez pasado ese plazo incurrirán los mo-

rosos en los apremios consiguien-

Monasterio de Vega, 4 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Ildefonso García.

Итм. 872.

Moral de la Reina.

Don Anastasio Rodriguez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los días 27 y 28 del actual mes de Febrero y de las nueve a las quince horas, se llevará a efecto la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del reparto de utilidades y de pastos comunales del año actual de 1923-24 y la de atrasos existentes por los mismos conceptos, cuya recaudación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el nombrado al efecto don José María Frómesta.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros y puedan satisfacer sue cuotas respectivas evitándose los apremios consiguientes.

Moral de la Reina, 5 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Anastasio Rodriguez.

Nóm. 813

Muriel

Declarada vaçante por este Ayuntamiento y por defunción la plaza de Alguacii del mismo, y para proveerla conforme a la ley de 10 de Julio de 1885 y su Reglamento, se anuncia dicho destino con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía acom pañadas de los documentos justificativos que acrediten sus derechos a pretenderla, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del en que el presente aparezca en el «Boletín Oficial».

Muriel, 2 de Febrero de 1924. —El Alcalde, Mariano García.

Nом. 842.

Peñafiel.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Peñafiel, a 2 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Enrique de la Villa.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

> Tordehumos Trigueros del Valle Villavaquerín

> > Núм. 896:

Rueda.

Desde las nueve a las quince de los días siguientes, tres hábiles consecutivos al de la inserción y cinco últimos del mes corriente estará abierta la recaudación de cuotas de los tres trimestres por Inquilinato, carruajes de lujo y repartimiento general de utilidades del año actual, en la Casa Consistorial de esta villa.

Rueda, 6 de Febrero de 1924. —El Alcalde, Manuel Monsalve.

Núm. 821.

Siete Iglesias de Trabancos.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios de Pesas y Medidas; Puestos públicos y Degüello de reses en el Matadero, para el año económico de 1924-25, se anuncian las subastas de dichos arbitrios que tendrán lugar diez días después de que sparezca inserto este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, sirviendo de tipo para las referidas subastas la cantidad de mil cuatrocientas pesetas para el primero, doscientas cincuenta para el segundo v mil seiscientas para el tercero, sujetándose las proposiciones al modelo siguiente:

Don, vecino de, con cédula personal que presenta, se compromete a tomar en arrendamiento el arbitrio municipal de, para el año 1924-25 comprometiéndose a cumplir todas las condiciones del respectivo pliego por la cantidad de, pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Siete Iglesias de Trabancos, 2 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Leovigildo González.

Nom. 977.

Villagómez la Nueva.

Don Victoriano Gallego Martínez, Alcalde constitucional de Villagómez la Nueva.

Hago saber: Que debiendo unirse los Vocales natos de i Comisiones de evaluación de la partes real y personal del repartimiento, a los efectos del artículo 77 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 se convoca a dichos Vocales para que el día 13 del actual y hora de las once comparezcan en esta Casa Consistorial, con objeto de tomar posesión de sus respectivos cargos

Villagómez la Nueva, 8 de Febrero de 1924. — El Alcalde, Victoriano Gallago.

Ntm. 967.

Villalán de Campos.

Durante los días 18, 19, 20 y 21 del corriente mes, y horas de nueve a quince, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento general de Utilidades, correspondiente al año económico actual, de este término, por el encargado de la recaudación en la Casa; Consistorial.

Y con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan satisfacer sus cuotas en el plazo prefijado, y evitarse los recargos y demás perjuicios que comprende la Instrucción de apremios vigentes se les hace saber por medio del presente.

Villalán de Campos, a 8 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Calixto Merino.

Nom. 957.

Villanueva de los Caballeros.

En los días 22 y 23 del actual mes de Febrero, tendrá lugar en este distrito municipal, la recaudación del cuarto trimestre del Repartimiento general de Utilidades, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de los mismos, y en el sitio de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyenies tanto vecinos como forasteros en él comprendidos.

Villanueva de los Caballeros, 7 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Apolinar Santiago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

gados de primera instancia e instrucción.

Núm. 924.

TORDESILLAS

Don Mariano de la Fuente Hernández, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente se hace público, que en este Juzgado y bajo el número cinco del año actual se ha promovido por el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de don Zoilo González Carnicero, comerciante de calzado de esta villa, expediente sobre suspensión de pagos del mismo, la cual se tuvo por solicitada por providencia de veintidos del corriente, habiéndose designado como interventor al acreedor don Mauro Pérez Alonso, para que intervenga todas las operaciones comerciales del suspenso y cumpla las demás obligaciones que le confiere la ley de 22 de Julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Tordesillas, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Mariano de la Fuente.—P. S. M. El Secretario judicial, Valeriano Martín.

53

Núm. 850. VALORIA LA BUENA

REQUISITORIA

Martin López, Leonardo; natural de Espejá (Soria), quincallero ambulante, domiciliado últimamente en Sotillo de la Rivera (Burgos), procesado en causa número 32 de 1923, por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valoria la Buena, con objento de notificarle el auto de procesamiento,

recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

ANUNCIOS OFICIALES.

Nům. 810.

Pérez Antonio, hijo de Maria, natural de Briallos, Ayuntamiento de Portas (Pontevedra), de estado soltero, profesión albañil, de veinticinco años de edad, de estatura regular, moreno, y usaba traje de paño color gris, domiciliado últimamente en Medina del Campo, procesado por la falta grave de segunda deserción, comparecerá en el término de treinta días ante don Mariano Rubio Martin, Capitán Juez Instructor de la demarcación de reserva de Medina del Campo, número 87, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Medina del Campo, a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Capitán Juez Instruca: Mariano Rubio.

TOS NO OFICIALES.

A LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES

El Dr. J. GIRAL, Catedrático de Universidad, Académico y Quimico especializado en análisis de agua, ofrece los servicios de su Laboratorio, Atocha, número 35, Madrid, para determinar las condiciones de potabilidad de las aguas de abastecimiento público. Este requisito es OBLIGATORIO y conveniente, según Real decreto de 27 de Marzo de 1914; ha de ser includiblemente exigido según reciente disposición del Directorio Militar.

El Dr. J. Giral practica dicho análisis completo, químico y bacteriológico, conforme a la Real orden de 30 de Mayo de 1914, y envía la correspondiente certificación en el plazo máximo de quince días, mediante el pago anticipado de 200 pesetas y el envío libre de gastos de unos ocho litros de agua recogida en botallas o bombonas bien limpias. También practica toda clase de análisis (vinos, aceites, abonos, tierras, orinas, minerales, etc.)

15

Imprenta del Hospinio provincial,